

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E
INNOVACIÓN
Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo
Capacidades Tecnológicas (01)

PARTIDA	:	30
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		53.908.040
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		50.518.130
		Del Gobierno Central		50.518.130
	011	Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología		50.518.120
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		20
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	99	Otros		10
09		APORTE FISCAL		1.630.553
	01	Libre		1.630.553
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		1.759.327
	02	Del Gobierno Central		1.759.327
	011	Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología		1.759.327
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		53.908.040
21		GASTOS EN PERSONAL	02, 03	1.527.150
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	103.423
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	03, 05	50.518.120
	01	Al Sector Privado		50.518.120
	014	Apoyo Innovación Educación Superior- INES	06	8.707.040
	124	Fomento a la Transferencia y Licenciamiento		4.200.959
	125	Fomento a la Vinculación Academia - Industria	07	11.805.930
	126	Centros Tecnológicos I+D+i		8.283.900
	128	Innovación de Base Científica		13.612.791
	200	Programa Financiamiento Estructural I+D+i Universitario		3.907.500
25		INTEGROS AL FISCO		10
	99	Otros Integros al Fisco		10
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		1.759.327
	01	Al Sector Privado		1.759.327
	014	Apoyo Innovación Educación Superior- INES	06	1.759.327
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10

GLOSAS :

01 Para todos los efectos legales y contractuales, la Agencia Nacional de

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E
INNOVACIÓN
Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo

PARTIDA	:	30
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	03

Capacidades Tecnológicas (01)

Investigación y Desarrollo será la sucesora del Programa Ciencia y Tecnología de la Corporación de Fomento de la Producción y el Programa de Innovación en Educación Superior realizado en el año 2020 de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. La Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, será responsable de las transferencias y las rendiciones que de ellas deriven a contar del ejercicio 2021, las transferencias y rendiciones de cuentas por deudas de años anteriores serán responsabilidad de los servicios que hayan realizado las respectivas transferencias.

- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 24
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 4.032
 - En el Exterior, en Miles de \$ 1.567
 - c) Incluye \$ 390.252 miles para gastos en evaluadores.
- 03 La contratación de personal para la evaluación y seguimiento de proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, por honorarios que no superen las 12 U.T.M. por evaluación, se efectuará mediante resolución de la Agencia, sin sujeción a las exigencias del decreto N°98, de 1991, ni a las letras a), b) y d) del artículo 12 del D.F.L. N°29, de 2005, ambos del Ministerio de Hacienda.
- La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse en casos calificados por resolución fundada de la Agencia, sin sujeción a las exigencias del decreto N°98, de 1991, ni a las letras a), b) y d) del artículo 12 del D.F.L. N°29, de 2005, ambos del Ministerio de Hacienda, y a las del artículo 50 de la Ley N°21.325, y de los artículos 78 y 79 del Decreto N°296, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- 04 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 5.424
- 05 Tratándose de acciones incluidas y financiadas en convenios suscritos con la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, en el marco de la ejecución del Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología, se podrá imputar en este subtítulo gastos asociados a esas acciones con anterioridad a la total

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2025
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E
INNOVACIÓN
Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo

PARTIDA	:	30
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	03

Capacidades Tecnológicas (01)

tramitación del(los) acto(s) administrativo(s) que los aprueben, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria en las mismas. Asimismo, podrán ejecutarse proyectos en los ámbitos indicados en la letra c) del artículo 4° de la Ley N° 21.105.

Con cargo a este subtítulo, se podrán transferir recursos a organismos del gobierno Central y entidades privadas, para el cofinanciamiento de programas o proyectos, incluidos aquellos de desarrollo tecnológico e innovación de base científico-tecnológica. Las transferencias se harán de acuerdo con lo que establece el articulado de esta ley de presupuestos.

Tratándose del Programa "StartUp Ciencia" se podrá transferir recursos a personas naturales o jurídicas.

Los recursos que se transfieran a organismos del Gobierno Central no se incorporarán a su presupuesto, no obstante deberán rendir cuenta de estos fondos. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá financiarse con estos recursos, gastos permanentes y/o basales de los organismos e instituciones receptoras y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones para los que se encuentran destinados.

06 Para financiar convenios de desempeño a adjudicar entre las universidades públicas y/o privadas, que tengan cuatro o más años de acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129, y que propongan acciones en innovación institucional en distintos ámbitos, como producción científica en áreas de competitividad internacional, gestión, desarrollo académico, entre otros.

Los bienes inmuebles que se adquieran con estos recursos serán destinados exclusivamente para fines educacionales de enseñanza, investigación, innovación, transferencia tecnológica, emprendimiento de base científica y tecnológica, a lo menos por 30 años. Estos bienes deberán quedar hipotecados a favor del Fisco y sujetos a la prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos durante dicho lapso. En lo que sea pertinente, se aplicará la regulación establecida en el artículo 8° de la ley N° 19.532 y el articulado de esta ley.

07 El Ministerio informará trimestralmente a las Comisiones de Educación y Economía del Senado, y de Educación y Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores, y de Turismo de la Cámara de Diputados, sobre las actividades y resultados de este programa.